



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006-2024-OGAF

Pisco, 12 de Enero del 2024

VISTO:

La Carta s/n de fecha 13 de Setiembre 2023 promovido por doña CPC Carmen Jesús Espino Quiroga, mediante la cual solicita se le otorgue el descanso físico, que se encuentren pendiente, y que son de los años 2018 y 2019, y no se pierdan, ya que por le corresponde, de acuerdo a ley.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Carta s/n de fecha 13 de Setiembre 2023 doña CPC Carmen Jesús Espino Quiroga, solicita se le otorgue el descanso físico, que se encuentren pendiente, y que son de los años 2018 y 2019, a fin de que no se pierdan, ya que por le corresponde de acuerdo a ley.

Qué, con Informe Legal N° 2110-2023-MPP/OGAJ, se solicita a la Unidad de Personal, se haga conocer lo referente a la petición formulada por la citada servidora municipal.

Qué, con Informe N° 513-2023-MPP-OGAF-UP-ACE, el Jefe de la Unidad de Control y Escalafón comunica que según la verificación de los Libros de Control de descanso físico Vacacional, se le adeuda :

AÑO	DÍAS
2017	Descansó 30 días
2018	Pendiente 01 día
2019	No figura gozo de descanso
2020	No figura gozo de descanso
2021	No figura gozo de descanso
2022	No figura gozo de descanso
2023	Suspendido

Qué, con Informe N° 01042-2023-MPP-OGAF-UP, el Jefe de la Unidad de Personal hace suyo el informe precedente, así mismo hace de conocimiento que mediante Carta N° 0036-2021-MPP-OGAF, de fecha 19 de Enero 2020 se comunicó a la citada servidora que según el artículo 24° del D. L. N° 276 " se establece gozar de 30 días de vacaciones y, que puede acumular dos periodos de descanso físico vacacional, y a dicha fecha, ya llevaba acumulado los periodos 2018, 2019, 2020 y 2021 (posteriormente se tenía que devolver), resultando en improcedente su petición "

Qué, con Informe Legal N° 2759-2023-MPP-OGAJ, el Asesor Jurídico hace conocer que según los informes que preceden al presente. Se considera improcedente la petición formulada por la servidora Carmen Jesús Espino Quiroga, tal como lo establece el D. L. N° 276.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006 - 2024-OGAF



Qué, para resolver el presente pedido se debe tener en consideración el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que dispone que los derechos de los trabajadores públicos se regulan por ley, como también el artículo 24° del D. L. N° 276 " señala que el trabajador tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días n den vacaciones remuneradas, salvo acumulación de hasta dos periodos, además que en el artículo 102° del Reglamento del D. L. N° 276 dice ; que las vacaciones anuales remuneradas, son obligatorias e irrenunciables, y se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, y pueden ser acumuladas hasta por dos periodos, de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por necesidad de servicio. El trabajador no puede verse perjudicado por la falta de responsabilidad de la Entidad, aun cuando había cumplido con el record vacacional, y tal como indica la Unidad de Personal, corrobora los periodos pendientes de descanso físico vacacional adeudado, situación que resulta irregular y debe corregirse en lo sucesivo por parte de la Unidad de Personal. En tal sentido a criterio de la Asesoría Jurídica, la pretensión formulada por la servidora municipal Carmen Jesús Espino Quiroga, debe declararse fundada en parte, y que la Unidad de Personal disponga la programación del descanso físico vacacional solo de los años 2021 y 2022, pues los años anteriores ya no resultan aplicables, conforme se desprende del Informe Técnico N° 087-2018-SERVIR/GPGSC ha sido puntual en su Informe del Análisis II numeral 2.12 ii) señalando que no está permitido la acumulación de un periodo adicional, y en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto legal.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. SE DECLARA PROCEDENTE EN PARTE la petición formulada por la servidora CARMEN JESÚS ESPINO QUIROGA, solicitada mediante Carta s/n-2023, por concepto de descanso físico vacacional en lo que corresponde a los años 2021 y 2022.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a través de la Unidad de Personal la programación del descanso físico vacacional de los años 2021 y 2022, a la servidora Carmen Jesús Espino Quiroga pues los años anteriores ya no resultan aplicables, conforme se desprende del Informe Técnico N° 087-2018-SERVIR/GPGSC, que ha sido puntual en su Informe del Análisis II numeral 2.12 ii) señalando que no está permitido la acumulación de un periodo adicional, y en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto legal, y conforme a lo opinado por el Asesor Jurídico en su Informe N° 2759-2023-MPP/OGAJ.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C. DC. ADALTE CASTRO HUARCAYA
DIRECTOR